



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0187-2020

Arequipa, 11 de abril del 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Estatuto de la Universidad, dispone como uno de los fines de la Universidad, el siguiente: "Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, de otro lado, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario."

Que, asimismo, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, declaró en Emergencia el Año Académico 2020; y con Resolución de Consejo Universitario N° 0182-2020, dispuso el Inicio del Año Académico 2020, el 20 de abril del 2020 en la Modalidad Virtual.



Que, asimismo, teniendo la necesidad de garantizar el servicio de educación superior a todos los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de evitar la expansión del Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento obligatorio de las disposiciones normativas señaladas, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 03 de abril del 2020** acordó 1) Que el 25 de abril del 2020, cada docente bajo responsabilidad, deberá reportar a la Dirección de Escuela Profesional y a la Dirección Universitaria de Formación Académica - DUFA la relación de alumnos que estén llevando la asignatura en la modalidad virtual; 2) Que los alumnos que no han confirmado su participación en el desarrollo de la asignatura virtual (que no estén en el reporte del docente, al 25 de abril) serán incorporados en una nueva relación, para tal efecto el Consejo Universitario sesionará el 27 de abril del 2020 a fin de evaluar los problemas que tuvieron los alumnos por conectividad a internet, disponibilidad de equipo, otros; y decidir las alternativas de solución, garantizando una educación inclusiva y equitativa de calidad, "ningún alumno puede quedarse sin acceso a la educación"; y 3) Encargar a la Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación - DUTIC, la elaboración de los "Lineamientos para la adaptación de la educación no presencial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", y autorizar su publicación.

Por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

1. **ESTABLECER** que el **25 de abril del 2020**, cada docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, bajo responsabilidad, deberá reportar a la Dirección de su Escuela Profesional respectiva y a la Dirección Universitaria de Formación Académica - DUFA, la relación de alumnos que estén llevando la asignatura en la modalidad virtual.
2. **DISPONER** que los alumnos que no han confirmado su participación en el desarrollo de la asignatura virtual (que no estén en el reporte del docente del 25 de abril) serán incorporados en una nueva relación, para tal efecto el Consejo Universitario sesionará el 27 de abril del 2020 a fin de evaluar los problemas que tuvieron los alumnos por conectividad a internet, disponibilidad de equipo, otros; y decidir las alternativas de solución, garantizando una educación inclusiva y equitativa de calidad; "ningún alumno puede quedarse sin acceso a la educación".
3. **ENCARGAR** a la **Dirección Universitaria de Tecnologías de Información y Comunicación - DUTIC**, la elaboración de los "Lineamientos para la adaptación de la educación no presencial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y autorizar su publicación.
4. **DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y **Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia**, se en encargue de la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR.AC, FACULTADES, DUFA, DUTIC, DIGA, OUIS, OUII, ARCHIVO.
/mjvm